



81

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.820/98.-

Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - Subsecretaría de Ecología.- S/ Reglamentación de la Ley n° 1466 de ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.051.-

DICTAMEN N° 1.108/98.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo solicitado a fs. 62 y en consideración a la normativa involucrada que se incorpora, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- **ASPECTOS FORMALES:** Resulta procedente considerar lo siguiente:

a) Por razones de orden y de técnica legislativa, se considera que el proyecto de Decreto glosado a fs. 4/59, debería estar constituido en dos partes. La primera por los considerandos expuestos a fs. 4 y la parte resolutive del mismo, a través de la cual se establezca el texto aprobatorio de la reglamentación en forma de planillas anexas. La segunda, bajo la denominación de Planillas Anexas, se conformaría por la reglamentación propiamente dicha, a partir de fs. 4 en adelante y los Anexos conforme a la numeración asignada a cada uno de ellos;

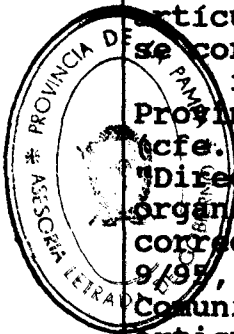
b) Es necesario tener en cuenta y no perder de vista, que lo proyectado en estas actuaciones, es la reglamentación de la Ley Provincial n° 1466 y no a la Ley Nacional n° 24.051, que ya posee su propia reglamentación conforme al contenido del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 831/93;

c) Si la intención propende a adecuar a los contenidos del Decreto Nacional n° 831/93, ello debería ser explicitado con claridad para facilitar su comprensión y redacción;

d) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado precedente, es necesario que del mismo texto surja con la debida claridad a cual "Ley" se remite (vgr.: art. 4° del proyecto que remite al art.4° de la Ley, sin indicar de que ley se trata y otros muchos). Idéntica circunstancia debe observarse para aquellos casos que menciona un número de artículo y se indica "sin reglamentar";

e) Debería efectuarse un adecuado control de las remisiones, por cuanto en el artículo 4° se menciona "... las actividades consignadas en el artículo de la Ley, ...", estimando que su contenido está subsumido en el texto del artículo 4° del Decreto Nacional n° 831/93, la remisión correcta se corresponde con el artículo 1° de la Ley n° 24.051;

f) En aquellos casos que se menciona a la "Dirección Provincial de Transporte" o "Dirección General de Transporte" (cfe. art. 23); o "Dirección Provincial de Tránsito" o "Dirección de Transporte" (cfe. art. 25), si la referencia es al organismo provincial vinculado con el transporte, la mención correcta del mismo debería adecuarse al contenido del Decreto 9/97, en cuanto fue establecido como "Dirección de Transporte y Comunicaciones", lo cual debería observarse en todo su articulado;



//2.-



Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 4.820/98.-

Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - Subsecretaría de Ecología.- S/ Reglamentación de la Ley n° 1466 de ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.051.-

**DICTAMEN N° 1.108/98.-**

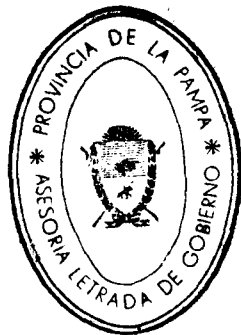
//2.-


g) Finalmente, debería efectuarse un control de rigor, sobre los aspectos ortográficos, la continuidad interrumpida de diversos renglones y la existencia de algunas menciones que no son propias del texto proyectado.-

**II.- ASPECTOS SUSTANCIALES:** En función de las particularidades propias del contenido de la temática de "residuos peligrosos", la misma, en los aspectos específicamente técnicos debería tener intervención de las áreas competentes correspondientes.-

Para contar con la mayor información posible sobre los aspectos que involucrarán a distintas dependencias provinciales, resulta pertinente dar intervención a las mismas recabando su opinión en los aspectos de su competencia.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 de Octubre de 1.998.-**  
EOC.-



  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa